

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 281

RAD: 2023-00214-00

Teniendo en cuenta lo deprecado en el anterior escrito y siendo ello procedente, el despacho RESUELVE:

ABSTENERSE de librar la comunicación a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía y no reúne las exigencias del 884 del Estatuto Tributario.

ABSTENERSE de señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos por cuanto aún no se ha requerido en legal forma a las requeridos, si bien es cierto aparecen unos comprobantes de la remisión para la notificación personal, al no comparecer debe seguirse surtiendo con la NOTIFIACION POR AVISO y así agotar dicha ritualidad, aunado a lo anterior, aun no se ha efectuado a todos los indicados en el NUMERAL SEPTIMO del auto admisorio de la demanda, máxime cuando se pidió el emplazamiento de los mismos lo cual fue denegado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO